



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ref T 1255

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

SEGUNDA

Copia No

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION

De la Escritura de

DEL ESTATUTO SOCIAL

Otorgado por

DOCTOR MARIO MORENO MORA

A favor de:

El

AGOSTO DIECISEIS DEL DOS MIL CINCO

Cuanta:

INDETERMINADA

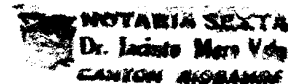
Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a SEPTIEMBRE 01 / 05 del

1

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **ESCRITURA No: 0734-2005**

2 **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**

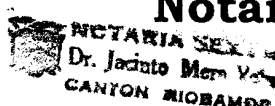
3 **DE COMPAÑÍA LIMITADA**

4 **OTORGA: DOCTOR MARIO MORENO MORA**

5 **CUANTIA: INDETERMINADA**

6 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
7 República del Ecuador, el día de hoy martes dieciséis, agosto del año
8 dos mil cinco, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto
9 de este cantón, comparece el señor Doctor MARIO MORENO MORA,
10 en su calidad de Gerente General de SERVICIDENTAL Compañía
11 Limitada conforme el nombramiento debidamente inscrito que se
12 agrega a esta escritura como su habilitante, el compareciente es
13 ecuatoriano, de profesión Odontólogo, de cuarenta y tres años de
14 edad, domiciliado en esta ciudad de Riobamba y de estado civil
15 casado., de nacionalidad ecuatoriana, portador de su respectiva
16 cédula de ciudadanía y certificado de votación, legalmente hábil para
17 contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, dice: Que se
18 eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal
19 y que transcribo dice: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras
20 Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Reforma Integral y
21 Codificación del Estatuto Social de SERVICIDENTAL Compañía
22 Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTE:**
23 Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor
24 Doctor MARIO MORENO MORA, en su calidad de Gerente General de
25 SERVICIDENTAL Compañía Limitada conforme el nombramiento
26 debidamente inscrito que se agrega a esta escritura como su
27 habilitante, el compareciente es ecuatoriano, de profesión Odontólogo,
28 de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad de

 **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982**



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

Riobamba y de estado civil casado. **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-**

A).- SERVICDENTAL COMPAÑÍA LIMITADA, constituida mediante escritura Pública otorgada ante el Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Sexto del Cantón Riobamba, el diecinueve de diciembre del año dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón bajo el número ciento setenta y dos de fecha primero de marzo del año dos mil dos, B).- Escritura de cesión de participaciones celebrada el tres de febrero del año dos mil tres, ante el Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Sexto del cantón Riobamba, e inscrita en el Registro Mercantil bajo número cuatrocientos cuarenta y nueve del tres de junio del dos mil tres. C).- La Junta General Universal de Socios de SERVICDENTAL COMPAÑÍA LIMITADA. celebrada el veintiocho de abril del dos mil cinco, resolvió y aprobó la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, cuyo documento se adjunta como habilitante a la presente escritura. **SEGUNDA.-** Con

estos antecedentes, el señor Doctor MARIO MORENO MORA, en su calidad de Gerente General de SERVICDENTAL COMPAÑÍA LIMITADA, declara.- Reformar integralmente y Codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que quedará de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1°.- El nombre de la compañía que se constituye es

SERVICDENTAL COMPAÑÍA LIMITADA **Artículo 2°.- Domicilio.-** El

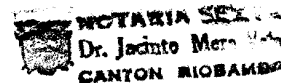
domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo 3°.-** El objeto de la compañía consiste en:

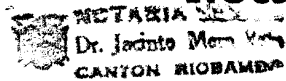
a) Prestar todo tipo de servicio odontológico y médico; b)

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Asesoramiento médico y odontológico, a nivel nacional e internacional;
2 c) la administración de clínicas médico - odontológicas; d) Importación,
3 exportación, distribución, y venta de todo tipo de equipos e
4 instrumental médico y odontológico, así como materia prima e
5 insumos para el mismo fin; e) Importación exportación, distribución y
6 venta de medicamentos y todo tipo de productos afines destinados al
7 sector de la salud, f) Servicio médico, odontológico, particular,
8 individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia
9 social privada y/o pública, como fundaciones y otros, para la
10 realización de medicina preventiva y de programas de medicina y
11 odontología en todas sus especialidades. En cumplimiento de su
12 objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
13 permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la
14 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
15 inscripción de la escritura de constitución de la compañía. La
16 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
17 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
18 legales aplicables. **Título II Del Capital ARTÍCULO QUINTO: Del**
19 **Capital y de las participaciones.-** El capital social de la compañía es
20 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales,
22 acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los
23 Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero
24 cero uno al cuatrocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: De las**
25 **participaciones.-** Las participaciones son iguales acumulativas e
26 indivisibles, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y
27 obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a
28 cada socio un certificado de aportación que tendrá el carácter de no

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 negociable por el monto del capital suscrito por cada uno de ellos.

2 **ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las participaciones.-** Las

3 participaciones son transmisibles mediante herencia y también se

4 transferirán mediante acto entre vivos de acuerdo a lo que establece la

5 Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS.-** La

6 compañía emitirá los certificados de aportación para cada socio de

7 acuerdo al capital suscrito por cada uno de ellos. El certificado de

8 aportación contendrá la leyenda de no negociable y solo será

9 entregado cuando el socio haya pagado la totalidad de su capital

10 suscrito. Los certificados de aportación podrán representar una o más

11 participaciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de

12 la compañía. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

13 Son derechos de los socios, de los cuales no se los puede privar: a)

14 La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c)

15 Intervenir en las Juntas Generales de Socios y votar de acuerdo al

16 capital pagado por cada participación; d) Integrar los órganos

17 administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser

18 elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir

19 participaciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las

20 resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g)

21 Ceder sus participaciones conforme lo establece la Ley de

22 Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto.

23 **ARTICULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son

24 obligaciones de los socios, aquellas previstas en la Ley de

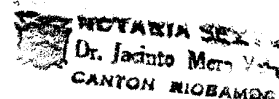
25 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida o**

26 **destrucción.-** En caso de pérdida o destrucción de los certificados de

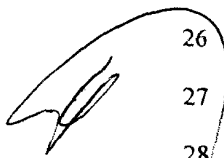
27 aportación de las participaciones, se anularán, siguiendo el

28 procedimiento previsto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

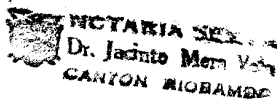
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **Aumento de capital.-** En caso de aumento capital, los socios tienen
2 derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones
3 que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el
4 pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitarán
5 en proporción a sus participaciones. *Título III Del gobierno y de la*
6 **administración ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Norma general.-**
7 El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios
8 que es su *máximo organismo*, y su administración al Gerente General
9 y al Presidente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:- Convocatorias.-** La
10 convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la
11 compañía, mediante nota personal entregada a cada uno de los socios
12 en el domicilio que se tenga registrado en la compañía, pudiendo
13 utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los socios
14 la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de
15 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la
16 Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
17 realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los
18 asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando
19 prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley.
20 El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
21 capital suscrito, podrá pedir, por escrito en cualquier tiempo, al
22 Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de
23 Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro
24 de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los
25 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para
26 que la realice. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Facultades de la**
27 **Junta.-** La Junta General de Socios, compuesta por los socios
28 legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de

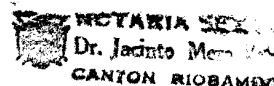


Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta
2 General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente
3 General de la compañía y fijar sus retribuciones. b) Autorizar sobre la
4 cesión de participaciones de los socios. c) Decidir sobre la
5 contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y
6 los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. d) Conocer y resolver
7 sobre el balance, la cuenta de perdidas y ganancias, los informes que
8 presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso
9 de existir los dos últimos; referentes a los negocios sociales y adoptar
10 sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver
11 acerca de la distribución de utilidades. f) Acordar el aumento o
12 disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión,
13 cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en
14 general cualquier modificación al estatuto social. g) Resolver sobre la
15 constitución y el destino de las reservas especiales. h) Autorizar al
16 Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras
17 públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes
18 inmuebles. i) En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus
19 retribuciones. j) Resolver sobre la emisión de obligaciones. k) Fijar los
20 montos autorizados anual para el giro de negocio en donde el Gerente
21 General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de
22 aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de
23 Socios. l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que
24 no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la
25 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases de Juntas.-** Las
26 Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y
27 Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico y las

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas.

2 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Junta universal.-** No obstante lo
3 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada
4 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
5 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
6 siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes,
7 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
8 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

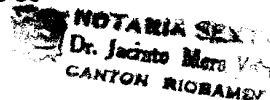
9 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Quórum de instalación.-** Salvo que la
10 ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera
11 convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital
12 social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que
13 la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se
14 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
15 expresará que la Junta se instalará con los socios presentes,
16 debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria.
17 Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o
18 disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución
19 anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá
20 concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado;
21 en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios
22 presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva
23 convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria, se realizará
24 como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no
25 podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

26 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum de decisión.-** Salvo
27 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
28 mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada
2 participación da derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
3 **Asistencia a las Juntas Generales.-** Los socios podrán asistir a las
4 Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea
5 personalmente o representados. La representación se conferirá
6 mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente
7 otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada
8 mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente
9 o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los
10 siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de
11 la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a
12 representar al socio; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto
13 de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y
14 firma autógrafa del socio. Los administradores y comisarios no
15 podrán ser designados representantes convencionales de un socio.
16 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y**
17 **forma de llevar las actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por
18 el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese
19 momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y,
20 actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por
21 la persona que para ese momento haya sido designado como
22 Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o
23 en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al
24 anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las
25 deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones
26 adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las
27 proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la
28 Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



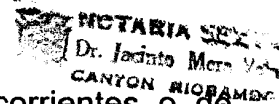
1 designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para
2 ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Gerente General continuará
3 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
4 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente General**
5 **de la compañía.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía,
6 a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y fungir
7 de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista;
8 y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; **b)** Suscribir
9 con el Presidente los certificados de aportación; y extender el o los
10 certificados que les correspondan a cada socio de acuerdo a su
11 petición; **c)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones,
12 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
13 temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo
14 Presidente, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Presidente las
15 escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre
16 bienes inmuebles; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
18 artículo 12 de la Ley de Compañía; **f)** Organizar y dirigir las
19 dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se
20 lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las
21 disposiciones legales y reglamentarias; **g)** Responsabilizarse por la
22 presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias,
23 informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta
24 General de Socios y los organismos de control; **h)** Suscribir, en
25 representación de la compañía, toda clase de actos y
26 contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras
27 de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

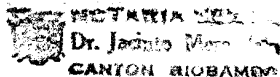
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un
2 expediente que contendrá: 1) La hoja en la que conste la publicación de
3 la convocatoria; 2) Copia certificada de cada acta de la Junta; 3) Copia
4 de los poderes o cartas de representación; 4) La lista de asistentes, con
5 la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor
6 pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, 5) Copia de los
7 documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
8 **Del Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la
9 Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término
10 podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en
11 cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser
12 socio o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta
13 ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del**
14 **Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente de la
15 compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a)
16 Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y,
17 suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el
18 Gerente General los certificados de aportaciones; c) Subrogar al
19 Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare,
20 se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente,
21 hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus
22 atribuciones; d) Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de
23 venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, e)
24 Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales,
25 estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO CUARTO: Del Gerente General de la compañía.-** El
27 Gerente General será nombrado por la Junta General para un período
28 de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



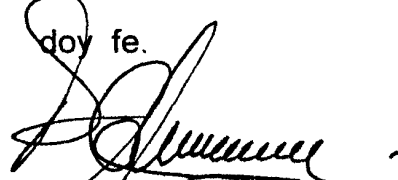
1 indole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de
2 ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de
3 actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento
4 del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o
5 autorizaciones previstas en el presente estatuto; i) Actuar por medio
6 de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; j)
7 Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar
8 sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le
9 fueren presentadas; y, k) Ejercer las demás atribuciones previstas
10 para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO SEXTO: De los Gerentes Departamentales.-** En el
12 supuesto de que la Junta General de Socios considere conveniente la
13 designación de Gerentes Departamentales y/o de Sucursales, estos
14 desempeñarán las funciones que les autorice la Junta General de
15 Socios y el Gerente General les designe por escrito. Los Gerentes
16 Departamentales y/o de Sucursales durarán en sus cargos un periodo
17 de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
18 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Nombramientos.-** El nombramiento del
19 Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de éste por el
20 Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos
21 en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se
22 considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas
23 calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la
24 compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente
25 reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual
26 fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso
27 cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los
28 Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 nombrados serán firmados por el Gerente General. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico
3 de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de
4 diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Estados**
5 **Financieros.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a
6 las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan
7 las autoridades y organismos de control. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**
8 **Reparto de Utilidades.-** La distribución de utilidades se realizara en
9 proporción al valor pagado de las participaciones y una vez realizadas
10 las deducciones previstas en la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
11 **PRIMERO: Reserva Legal.-** La compañía formará un fondo de
12 reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades
13 líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta que el fondo alcance un
14 valor equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. La Junta
15 General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de
16 reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.
17 *Título IV Disolución y liquidación* **ARTICULO TRIGÉSIMO**
18 **SEGUNDO: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o
19 más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías,
20 y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
21 acuerdo con la misma ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
22 **Interpretación y normas supletorias.-** Corresponde a la Junta
23 General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios,
24 interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no
25 estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las
27 mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.
28 Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las
2 disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las
3 demás Leyes, con sus eventuales reformas.”. **TERCERA.-**
4 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan a esta escritura: a).- El
5 nombramiento del señor Doctor MARIO MORENO MORA, en su
6 calidad de Gerente General de SERVICIDENTAL CIA. LTDA.,
7 debidamente inscrito; y, b).- Acta de la Junta Universal de Socios de
8 SERVICIDENTAL COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el veintiocho de
9 abril del dos mil cinco. Usted Señor Notario se servirá agregar las
10 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente
11 escritura pública. (f).- Doctor Hugo Roberto Miranda Astudillo,
12 matrícula trescientos del Colegio de Abogados de Chimborazo - **Hasta**
13 **Aquí,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
14 valor legal y que los compareciente la aceptan en su totalidad.- Para la
15 celebración de la presente escritura, se han observado todos los
16 preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes
17 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que
18 escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
19 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
20 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
21 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello
22 firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que
23 doy fe.

24
25 
26 Dr. Mario Moreno Mora

27 C. C. No. 060189851-3

28 REFORMA ESTATUTO SOCIAL SERVICIDENTAL CIA LTDA MIM


Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

 NOTARIA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

ECUATORIANA*****

CASADO MARGARITA DEL POZO HARO

SUPERIOR ODONTOLOGO

RAMON MORENO

BERTA MORA

RIOBAMBA 01/12/2002

01/12/2014

REN 0056623

Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION CECULAC

CECULA DE CIUDADANIA No. 060189851-3

MORENO MORA MARIO ALFREDO

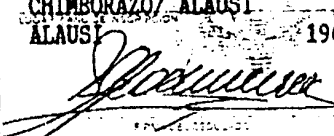
CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI

02 AGOSTO 1962

001-0059-00348 M

CHIMBORAZO/ALAUSI

ALAUSI 1962




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

208-0043

NUMERO

0601898513

CECULA

MORENO MORA MARIO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO

PROVINCIA

VELASCO

PARRUCIA

RIOBAMBA

CANTON

ALFREDO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA

Dr. Jacinto

CANTON



Sonreir no cuesta tanto

Riobamba, 02 de Agosto del 2004

Sr. Dr.
Mario Moreno Mora
Ciudad.

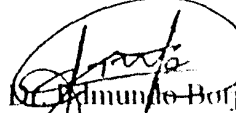
De mi consideración:

Luego de expresar un cordial y atento saludo me permito informarle que en Junta Universal de Socios de la Empresa **SERVIC DENTAL CIA. LTDA.** realizada el 30 de Julio del presente, se resolvió nombrar a usted para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL**, que según el estatuto tendrá un periodo de CINCO AÑOS.

Cabe indicar que la compañía en referencia, se constituyo mediante escritura publica celebrada ante el Sr. Notario Sexto del Cantón Riobamba el 19 de Diciembre del 2001. Y registrada en el registro Mercantil con el # 172 de fecha 1 de marzo del 2002.

Aprovecho la oportunidad para desear éxitos en sus funciones y me permito solicitar se digné expresar su aceptación al pie de este documento.

Atentamente,

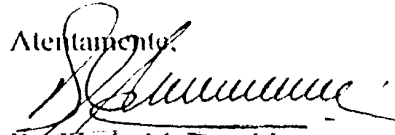

Edmundo Borja L.
PRESIDENTE

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 03 de agosto del 2004

Agradezco la designación de **GERENTE GENERAL** que la Junta Universal de Socios de **SERVIC DENTAL CIA. LTDA.** se ha dignado hacerme, me comprometo formalmente a cumplir lo establecido en los estatutos y en la Ley de Compañías.

Atentamente,


Dr. Mario Moreno Mora

CL# 060189851-3

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) *Compañía*, QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE *Compañías* # *799*

ANOTADO BAJO EL NUMERO *5475* DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A *3 de Agosto del 2004*



1116
ban.
EL REGISTRADOR

Certifico que es fiel copia del original.
Juan Ochoa
060347214-3

Dirección: 10 de Agosto 22 - 10 y Eugenio Espejo / Telefax: 941 - 109 Teléfono:
Riobamba - Ecuador



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Julio 7 del 2005 08:26

SubDir de Servicios al Asegurado

VITERI NUNEZ MONICA PATRICI

Estado de la Empresa

Quito, 2005-07-07

Señor:

MORENO MORA MARIO ALFREDO
Representante Legal de la Empresa
0691708055001 - SERVIC DENTAL CIA. LTDA.
Oficina: 0001-SERVIC DENTAL CIA. LTDA.

El IESS extiende este certificado de cumplimiento de las obligaciones patronales que la empresa mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El I.E.S.S. aclara que la concesión de este certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones patronales pendientes, no detectadas a esta fecha no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

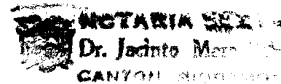
Firma del funcionario
SubDir de Servicios al
Asegurado
VITERI NUNEZ MONICA
PATRICIA
C.I.: 0602498370

**Firma del Secretario
General
DIRECCION GENERAL**

Impressario

Cerrar

NOTARIA
Dr. Jacinto Mena
CANTON RIOBAMBA



COMPAÑIA SERVICIDENTAL COMPAÑIA LIMITADA
ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DEL VEINTE Y OCHO
DE ABRIL DE 2.005

En la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, a los veinte y ocho de abril de dos mil cinco a las 16h00, se reúnen en la sede de la compañía ubicado en la calle 10 de Agosto N° 2210 y Eugenio Espejo, primera planta alta; se encuentran presentes los señores doctores Blanca Cecilia Badillo Conde, Luis Edmundo Borja Izurieta y Mario Alfredo Moreno Mora; encontrándose presente la totalidad del capital suscrito de la compañía, los señores socios por unanimidad deciden declararse e instalarse en Junta Universal de Socios bajo lo prescrito en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, dirige la Junta el señor doctor Edmundo Borja, en su calidad de Presidente de la Compañía; y, actúa como secretario el señor doctor Mario Moreno Mora, en su calidad de Gerente General de la compañía.

El Presidente de la Junta General de Socios propone que se trate el siguiente orden del día:

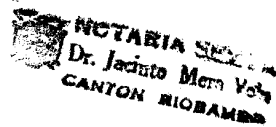
- 1) Lectura y aprobación de los informes de Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario Revisor de la compañía,
- 2) Lectura y aprobación del balance general de la compañía del ejercicio económico de 2004,
- 3) Destino de los resultados del ejercicio económico del año 2004,
- 4) Reforma del Objeto Social,
- 5) Reforma Integral y Codificación del estatuto social,
- 6) Autorización al Gerente General para la suscripción de la escritura respectiva,
- 7) Lectura y aprobación del acta.

El orden del día propuesto fue aceptado por unanimidad de los Socios presentes.

El señor Presidente de la compañía da por instalada la Junta General Universal de socios, y se empieza a tratar el orden del día:

- 1) **LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE DIRECTORIO, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO REVISOR DE LA COMPAÑIA.**- El señor Presidente de la junta solicita que por secretaría se de lectura al informe del Gerente General de la compañía. Una vez escuchado el balance se eleva a moción.

La junta resuelve de forma unánime que se apruebe el informe del Gerente General de la compañía, se deja expresa constancia que los administradores de la compañía no han votado en la aprobación del informe del gerente.



El señor Presidente de la junta solicita que por secretaría se de lectura al informe del Presidente de la compañía. Una vez escuchado el balance se eleva a moción. La junta **resuelve de forma unánime** que se apruebe el informe del Presidente de la compañía, se deja expresa constancia que los administradores de la compañía no han votado en la aprobación del informe del Presidente.

El señor Presidente de la junta solicita que por secretaría se de lectura al informe del Presidente de la compañía. Una vez escuchado el balance se eleva a moción. La junta **resuelve de forma unánime** que se apruebe el informe del comisario revisor de la compañía, se deja expresa constancia que los administradores de la compañía no han votado en la aprobación del informe del comisario revisor.

- 2) **LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2004.-** El señor Presidente de la junta solicita que por secretaría se de lectura la balance de ejercicio económico del año 2004. Una vez escuchado el balance se eleva a moción.

La junta **resuelve de forma unánime** que se apruebe el balance del ejercicio económico del año 2004, se deja expresa constancia que los administradores de la compañía no han votado en la aprobación del balance.

- 3) **DESTINO DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2004.-** El Señor Presidente de la Compañía señala que en el ejercicio económico del año 2004, se ha tenido una utilidad de \$ 245.14 (DOSCIENTOSCUARENTAYCINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS) y se mociona que se distribuya a los señores socios de la compañía, lo que es elevado a moción.

Dicha moción es aceptada por todos los socios, los cuales por una unanimidad **resuelven** distribuir las utilidades percibidas en el ejercicio económico 2004.

- 4) **REFORMA DEL OBJETO SOCIAL.-** El Señor Presidente de la Compañía señala que dentro de las Observaciones que ha realizado la Superintendencia de Compañías, referente al contenido del literal f) del artículo dos del estatuto social, en el que consta textualmente "Servicio médico odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia social y/o público, como fundaciones y otros, para la realización de medicina preventiva, otorgamiento y comercialización de planes y programas de medicina y odontología en todas sus especialidades y seguros prepagados."; lo que involucra que se debería cumplir con lo señalado en la "Ley que Regula el Funcionamiento de las Empresas privadas de Salud y Medicina Prepagada", por lo que se mociona que se reforme el literal "f" del artículo segundo se lo reforme de la siguiente manera "Servicio médico, odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia social privada y/o pública, como fundaciones y otros, para la realización de medicina preventiva y de programas de medicina y odontología en todas sus especialidades.".

Dicha moción es aceptada por todos los socios, los cuales por una unanimidad resuelven reformar el objeto social de la Compañía en los siguientes términos: "Servicio médico, odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia social privada y/o pública, como fundaciones y otros, para la realización de medicina preventiva y de programas de medicina y odontología en todas sus especialidades."

- 5) **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El Señor Presidente de la Compañía señala que de acuerdo a las necesidades de la compañía es conveniente que se reforme integralmente el estatuto social de la compañía en los siguientes términos:

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

Título I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1º.- El nombre de la compañía que se constituye es SERVICDENTAL CIA. LTDA.

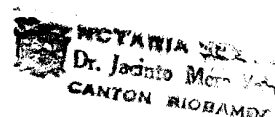
Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- El objeto de la compañía consiste en: a) Prestar todo tipo de servicio odontológico y médico; b) Asesoramiento médico y odontológico, a nivel nacional e internacional; c) la administración de clínicas médico – odontológicas; d) Importación, exportación, distribución, y venta de todo tipo de equipos e instrumental médico y odontológico, así como materia prima e insumos para el mismo fin; e) Importación, exportación, distribución y venta de medicamentos y todo tipo de productos afines destinados al sector de la salud, f) Servicio médico, odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia social privada y/o pública, como fundaciones y otros, para la realización de medicina preventiva y de programas de medicina y odontología en todas sus especialidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II

Del Capital



ARTICULO QUINTO: Del Capital y de las participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de **un dólar** de los Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cuatrocientos inclusive.

ARTICULO SEXTO: De las participaciones.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada socio un certificado de aportación que tendrá el carácter de no negociable por el monto del capital suscrito por cada uno de ellos.

ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las participaciones.- Las participaciones son transmisibles mediante herencia y también se transferirán mediante acto entre vivos de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.

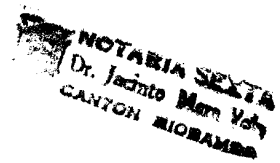
ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS.- La compañía emitirá los certificados de aportación para cada socio de acuerdo al capital suscrito por cada uno de ellos. El certificado de aportación contendrá la leyenda de no negociable y solo será entregado cuando el socio haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los certificados de aportación podrán representar una o más participaciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, de los cuales no se les puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Socios y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Vender sus participaciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, aquellas previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pérdida o destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación de las participaciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.- En caso de aumento capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitaran en proporción a sus participaciones.



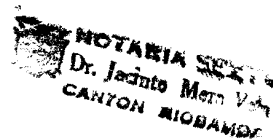
Título III

Del gobierno y de la administración

ARTICULO DECIMO TERCERO: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su máximo organismo, y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota personal entregada cada uno de los socios en el domicilio que se tenga registrado en la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los socios la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. **b)** Autorizar sobre la cesión de participaciones de los socios. **c)** Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. **d)** Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir los dos últimos, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **e)** Resolver acerca de la distribución de utilidades. **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. **g)** Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. **h)** Autorizar al Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. **i)** En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. **j)** Resolver sobre la emisión de obligaciones. **k)** Fijar los montos autorizados anuales para el giro de negocio en donde el Gerente General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Socios. **l)** Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.



ARTICULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al socio; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un socio.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **1)** La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; **2)** Copia certificada de cada acta de la Junta; **3)** Copia de los poderes o cartas de representación; **4)** La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, **5)** Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, **e)** Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente General de la compañía.- Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a más de las

que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; y extender el o los certificados que les correspondan a cada socio de acuerdo a su petición; **c)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; **f)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **g)** Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; **h)** Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; **i)** Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De los Gerentes Departamentales.- En el supuesto de que la Junta General de Socios considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o de Sucursales, estos desempeñarán las funciones que les autorice la Junta General de Socios y el Gerente General les designe por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales durarán en sus cargos un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser nombrados serán firmados por el Gerente General.

SECRETARIA
17 de Julio del 2013
SECRETARIA

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Estados Financieros.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO: Reparto de Utilidades.- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

Título IV

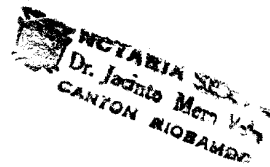
Disolución y liquidación

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Interpretación y normas supletorias.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las misma que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas".

Ante lo cual el señor doctor Mario Moreno Flores, abogado, ha aceptado esta reforma planteada.

Dicha moción es aceptada por todos los señores accionistas por una **unanimidad resuelven** aprobar la reforma y confirmación de la reforma en los siguientes términos: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**



Título I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1º.- El nombre de la compañía que se constituye es SERVICIDENTAL CIA. LTDA.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- El objeto de la compañía consiste en: a) Prestar todo tipo de servicio odontológico y médico; b) Asesoramiento médico y odontológico, a nivel nacional e internacional; c) la administración de clínicas médico – odontológicas; d) Importación, exportación, distribución, y venta de todo tipo de equipos e instrumental médico y odontológico, así como materia prima e insumos para el mismo fin; e) Importación exportación, distribución y venta de medicamentos y todo tipo de productos afines destinados al sector de la salud, f) Servicio médico, odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de organismos de asistencia social privada y/o pública, como fundaciones y otros, para la realización de medicina preventiva y de programas de medicina y odontología en todas sus especialidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II

Del Capital

ARTICULO QUINTO: Del Capital y de las participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de **un dólar** de los Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cuatrocientos inclusive.

ARTICULO SEXTO: De las participaciones.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada socio un certificado de aportación que tendrá el carácter de no negociable por el monto del capital suscrito por cada uno de ellos

ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las participaciones.- Las participaciones son transmisibles mediante herencia y también se transferirán mediante acto entre vivos de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS.- La compañía emitirá los certificados de aportación para cada socio de acuerdo al capital suscrito por cada uno de ellos. El certificado de aportación contendrá la leyenda de no negociable y solo será entregado cuando el socio haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los certificados de aportación podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Socios y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus participaciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, aquellas previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pérdida o destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación de las participaciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.- En caso de aumento capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitarán en proporción a sus participaciones.

Título III

Del gobierno y de la administración

ARTICULO DECIMO TERCERO: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su máximo organismo, y su administración al Gerente General y al Presidente.

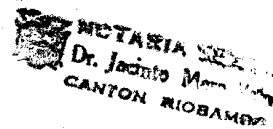
ARTICULO DECIMO CUARTO: Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía mediante nota personal entregada cada uno de los socios en el domicilio que se tenga registrado en la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los socios la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En

tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. **b)** Autorizar sobre la cesión de participaciones de los socios. **c)** Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. **d)** Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir los dos últimos; referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **e)** Resolver acerca de la distribución de utilidades. **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. **g)** Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. **h)** Autorizar al Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. **i)** En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. **j)** Resolver sobre la emisión de obligaciones. **k)** Fijar los montos autorizados anuales para el giro de negocio en donde el Gerente General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Socios. **l)** Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al socio; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un socio.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un

SECRETARIA DEL
Dr. Jacinto Mena
CANTON RIOBAMBA

expediente que contendrá: **1)** La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; **2)** Copia certificada de cada acta de la Junta; **3)** Copia de los poderes o cartas de representación; **4)** La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, **5)** Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, **e)** Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente General de la compañía.- Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y funcionar como Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el o los certificados que les correspondan a cada socio de acuerdo a su petición; **c)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; **f)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven

correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **g)** Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; **h)** Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; **i)** Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De los Gerentes Departamentales.- En el supuesto de que la Junta General de Socios considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o de Sucursales, estos desempeñarán las funciones que les autorice la Junta General de Socios y el Gerente General les designe por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales durarán en sus cargos un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser nombrados serán firmados por el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Estados Financieros.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO: Reparto de Utilidades.- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

Título IV

Disolución y liquidación

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Interpretación y normas supletorias.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas."

6) AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA LA SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA RESPECTIVA

El señor Presidente de la Compañía mociona que sea el Doctor Mario Moreno Mora quien en su calidad de Gerente General de la compañía sea quien suscriba la escritura de reforma y codificación integral del estatuto social.

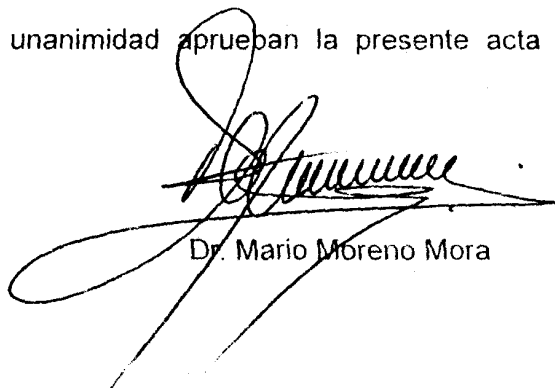
Los socios de la compañía por unanimidad autorizan al señor doctor Mario Moreno Mora en su calidad de Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura de reforma y codificación integral del estatuto social.

7) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.- El Presidente de la compañía propone que se de un receso para que se redacte el acta. Una vez reinstalada la Junta General Universal de Socios se da lectura del acta.

Los socios de la compañía por unanimidad aprueban la presente acta sin modificación alguna y firman:



Dr. Edmundo Borja Izurieta



Dr. Mario Moreno Mora

SECRETARIO
SOCIO

E. India Badde

APPENDIX 3,

~~Martha D. Bond~~

cinco.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora D.
CANTON RIOBAMBA


Dr. Jacinto Mera Vela

1. **MEMORANDUM FOR THE RECORD**
 2. **SUBJECT: [Illegible]**
 3. **DATE: [Illegible]**
 4. **BY: [Illegible]**
 5. **FOR: [Illegible]**
 6. **RE: [Illegible]**
 7. **1. [Illegible]**
 8. **2. [Illegible]**
 9. **3. [Illegible]**
 10. **4. [Illegible]**
 11. **5. [Illegible]**
 12. **6. [Illegible]**
 13. **7. [Illegible]**
 14. **8. [Illegible]**
 15. **9. [Illegible]**
 16. **10. [Illegible]**
 17. **11. [Illegible]**
 18. **12. [Illegible]**
 19. **13. [Illegible]**
 20. **14. [Illegible]**
 21. **15. [Illegible]**
 22. **16. [Illegible]**
 23. **17. [Illegible]**
 24. **18. [Illegible]**
 25. **19. [Illegible]**
 26. **20. [Illegible]**
 27. **21. [Illegible]**
 28. **22. [Illegible]**
 29. **23. [Illegible]**
 30. **24. [Illegible]**
 31. **25. [Illegible]**
 32. **26. [Illegible]**
 33. **27. [Illegible]**
 34. **28. [Illegible]**
 35. **29. [Illegible]**
 36. **30. [Illegible]**
 37. **31. [Illegible]**
 38. **32. [Illegible]**
 39. **33. [Illegible]**
 40. **34. [Illegible]**
 41. **35. [Illegible]**
 42. **36. [Illegible]**
 43. **37. [Illegible]**
 44. **38. [Illegible]**
 45. **39. [Illegible]**
 46. **40. [Illegible]**
 47. **41. [Illegible]**
 48. **42. [Illegible]**
 49. **43. [Illegible]**
 50. **44. [Illegible]**
 51. **45. [Illegible]**
 52. **46. [Illegible]**
 53. **47. [Illegible]**
 54. **48. [Illegible]**
 55. **49. [Illegible]**
 56. **50. [Illegible]**
 57. **51. [Illegible]**
 58. **52. [Illegible]**
 59. **53. [Illegible]**
 60. **54. [Illegible]**
 61. **55. [Illegible]**
 62. **56. [Illegible]**
 63. **57. [Illegible]**
 64. **58. [Illegible]**
 65. **59. [Illegible]**
 66. **60. [Illegible]**
 67. **61. [Illegible]**
 68. **62. [Illegible]**
 69. **63. [Illegible]**
 70. **64. [Illegible]**
 71. **65. [Illegible]**
 72. **66. [Illegible]**
 73. **67. [Illegible]**
 74. **68. [Illegible]**
 75. **69. [Illegible]**
 76. **70. [Illegible]**
 77. **71. [Illegible]**
 78. **72. [Illegible]**
 79. **73. [Illegible]**
 80. **74. [Illegible]**
 81. **75. [Illegible]**
 82. **76. [Illegible]**
 83. **77. [Illegible]**
 84. **78. [Illegible]**
 85. **79. [Illegible]**
 86. **80. [Illegible]**
 87. **81. [Illegible]**
 88. **82. [Illegible]**
 89. **83. [Illegible]**
 90. **84. [Illegible]**
 91. **85. [Illegible]**
 92. **86. [Illegible]**
 93. **87. [Illegible]**
 94. **88. [Illegible]**
 95. **89. [Illegible]**
 96. **90. [Illegible]**
 97. **91. [Illegible]**
 98. **92. [Illegible]**
 99. **93. [Illegible]**
 100. **94. [Illegible]**
 101. **95. [Illegible]**
 102. **96. [Illegible]**
 103. **97. [Illegible]**
 104. **98. [Illegible]**
 105. **99. [Illegible]**
 106. **100. [Illegible]**
 107. **101. [Illegible]**
 108. **102. [Illegible]**
 109. **103. [Illegible]**
 110. **104. [Illegible]**
 111. **105. [Illegible]**
 112. **106. [Illegible]**
 113. **107. [Illegible]**
 114. **108. [Illegible]**
 115. **109. [Illegible]**
 116. **110. [Illegible]**
 117. **111. [Illegible]**
 118. **112. [Illegible]**
 119. **113. [Illegible]**
 120. **114. [Illegible]**
 121. **115. [Illegible]**
 122. **116. [Illegible]**
 123. **117. [Illegible]**
 124. **118. [Illegible]**
 125. **119. [Illegible]**
 126. **120. [Illegible]**
 127. **121. [Illegible]**
 128. **122. [Illegible]**
 129. **123. [Illegible]**
 130. **124. [Illegible]**
 131. **125. [Illegible]**
 132. **126. [Illegible]**
 133. **127. [Illegible]**
 134. **128. [Illegible]**
 135. **129. [Illegible]**
 136. **130. [Illegible]**
 137. **131. [Illegible]**
 138. **132. [Illegible]**
 139. **133. [Illegible]**
 140. **134. [Illegible]**
 141. **135. [Illegible]**
 142. **136. [Illegible]**
 143. **137. [Illegible]**
 144. **138. [Illegible]**
 145. **139. [Illegible]**
 146. **140. [Illegible]**
 147. **141. [Illegible]**
 148. **142. [Illegible]**
 149. **143. [Illegible]**
 150. **144. [Illegible]**
 151. **145. [Illegible]**
 152. **146. [Illegible]**
 153. **147. [Illegible]**
 154. **148. [Illegible]**
 155. **149. [Illegible]**
 156. **150. [Illegible]**
 157. **151. [Illegible]**
 158. **152. [Illegible]**
 159. **153. [Illegible]**
 160. **154. [Illegible]**
 161. **155. [Illegible]**
 162. **156. [Illegible]**
 163. **157. [Illegible]**
 164. **158. [Illegible]**
 165. **159. [Illegible]**
 166. **160. [Illegible]**
 167. **161. [Illegible]**
 168. **162. [Illegible]**
 169. **163. [Illegible]**
 170. **164. [Illegible]**
 171. **165. [Illegible]**
 172. **166. [Illegible]**
 173. **167. [Illegible]**
 174. **168. [Illegible]**
 175. **169. [Illegible]**
 176. **170. [Illegible]**
 177. **171. [Illegible]**
 178. **172. [Illegible]**
 179. **173. [Illegible]**
 180. **174. [Illegible]**
 181. **175. [Illegible]**
 182. **176. [Illegible]**
 183. **177. [Illegible]**
 184. **178. [Illegible]**
 185. **179. [Illegible]**
 186. **180. [Illegible]**
 187. **181. [Illegible]**
 188. **182. [Illegible]</**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número, 05. A. DIC. 251, de fecha doce de Octubre del año dos mil cinco, dictada por el Doctor Paul Ocaña Soris, Intendente de Compañías de Ambato, con sede en Ambato, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco, ante el Notario Público, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada, y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba siete de Noviembre del año dos mil cinco.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Reforma QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Patrimonio # 1555, junto
con la Resolución, se tomó nota al margen
ANOTADO BAJO EL NUMERO 8609 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 2 de Diciembre del 2005



1116
canip
EL REGISTRADOR

luisa